



San José, 23 de abril de 1990.-

RESOLUCIÓN No 062/990.- La Junta Departamental de San José, aprobó el informe producido por la Comisión de Legislación, sancionando en forma general por unanimidad de presentes 29 votos en 29, el **Decreto N° 2.581**, y en particular de la siguiente forma, Art. 1º mayoría 21 votos en 29, Art. 1º) numeral 1) – mayoría 21 votos en 29.

numeral 2)- negativo unanimidad 29 votos en 29.

numeral 2)- modificado por moción-mayoría 21 votos en 29.

numeral 3)- mayoría 21 votos en 29.

numeral 4)- mayoría 21 votos en 29.

numeral 5)- mayoría 21 votos en 29.

Art.2º)- negativo unanimidad 29 votos en 29.

Art. 2º)- modificado por moción mayoría 27 votos en 29.

Art. 3º)- mayoría 27 votos en 29.

Art. 4º)- mayoría 27 votos en 29.

Art. 5º)- mayoría 21 votos en 29.

El contenido del texto de Decreto quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Beneficio para funcionarios que no tienen causal jubilatoria

Crease un beneficio de retiro voluntario equivalente al monto de seis sueldos nominales a favor de aquellos funcionarios municipales que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

- 1)- sean mayores de 50 años de edad y menos de 70 años.
- 2)- renuncien a sus cargos entre el 1º de Mayo y el 15 de Junio de 1990.
- 3)- no poseen causal jubilatoria.
- 4)- que el Ejecutivo Departamental considere innecesaria la provisión del cargo.



5)- que posean una antigüedad mínima de seis años en el Municipio de San José.

Artículo 2º).- Beneficio para funcionarios que posean causal jubilatoria.

Autorízase al Ejecutivo Departamental para abonar la diferencia entre el haber jubilatorio y el sueldo de actividad nominal más beneficios sociales, durante el término de un año a aquellos funcionarios municipales que teniendo causal jubilatoria cesen antes del 15 de junio de 1990. El término del plazo de un año se computará a partir de la fecha del cese.

Artículo 3º).- Cese obligatorio de funcionarios mayores de 70 años.

El cese de los funcionarios municipales con derecho a jubilación con más de setenta años de edad, será obligatorio. Reunidos los extremos de hecho correspondientes, el Ejecutivo Departamental procederá a decretar el cese respectivo.

Artículo 4º).- El beneficio a que refiere el Art. 1º será abonado de contado al aceptarse la renuncia y no será objeto de ningún tipo de descuento.

Artículo 5).- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto y hará la previsión de la partida necesaria para atender el gasto al proyectarse el Presupuesto para el Período de Gobierno 1990-95.

A sus efectos pase al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

Heber I. Berto
Presidente

Julio C. Rebollo
SecretarioGeneral

M.P.M. 13/09/06